



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Sustanciación**

Cali, enero diecisiete (17) del dos mil veintitres (2023)

Se allega por el apoderado del parte ejecutante escrito en el cual requiere que se ordene el descuento por nómina de la cuota alimentaria que actualmente tiene a su favor el menor, conforme a lo dispuesto por el artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Por lo anterior y revisado el expediente, se observa que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos, el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación, por lo anterior, dicha petición no es procedente.

Seguidamente se allega oficio por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad en el cual nos informa que decretaron el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los productos embargados, en el presente ejecutivo.

Por lo anterior, y revisado el expediente se tendrá en cuenta dicha petición de remanentes, y se hará el trámite pertinente para dicho envío de depósitos judiciales que pertenezcan al ejecutado.

En vista de lo anterior, se dejará sin efecto el numeral quinto del auto 1240 de diciembre 13 del 2022, por virtud de la orden de remanentes.

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de realizar descuentos en el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER en cuenta el oficio de remanentes solicitado por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali.

TERCERO: Los remanentes que llegaren a quedar a nombre del ejecutado, los mismos deberán ser enviados al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad.

CUARTO: Dejar sin efecto el numeral el numeral quinto del auto N° 1240 de diciembre 13 del 2022, por virtud de la orden de remanentes.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed2dfb97a767fa080b7071d5476822d4ef01be37978df8b5889f67b726631d0**

Documento generado en 19/01/2023 08:01:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**